

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. | 8 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos ni haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 12.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1325

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 9 del actual, se ha publicado la Real orden y relación que se insertan á continuación, para conocimiento de los interesados, haciendo presente que estos pueden dirigir, desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde desean se les giren los alcances que expresa la relación indicada.

Córdoba 10 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre lo REINA Regente del Reino, ha

tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos números 3469, 3472 á 83, 3485 y 3487 á 89 de su relación 5.ª adicional á la núm. 23 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que asciende á 7885.79 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 1155.24 por los intereses devengados; en junto á 9041 pesos 03 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 3164 pesos 27 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3164 pesos 27 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.—López Domínguez.

Señor..

RELACION NUM. 23 QUE SE CITA

| Número de orden..... | Nombres de los interesados | Importe del capital rectificado | Importe total de los intereses | TOTAL | Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses |
|----------------------|-------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|----------|--|
| | | Pesos | Pesos | | Pesos |
| 3467 | D. Antonio Benzo Suárez | 173 09 | 1 73 | 174 83 | 61 18 |
| 3468 | Antonio Cerdán Ruiz | 1060 99 | 286 46 | 1347 45 | 471 60 |
| 3469 | Francisco Cepedano Argüelles | 609 67 | 97 56 | 707 33 | 247 56 |
| 3470 | Santiago Company Delgado | 471 94 | 127 42 | 599 36 | 209 77 |
| 3471 | Enrique Fernández Ballesteros | 219 04 | 17 52 | 236 56 | 82 79 |
| 3472 | Juan Fernández Santiago | 916 32 | 100 79 | 1017 11 | 355 98 |
| 3473 | Luis Femenis Ortola | 284 22 | 51 15 | 335 37 | 117 37 |
| 3474 | Antonio García Ortiz | 557 89 | 100 42 | 658 31 | 230 40 |
| 3475 | Angel González Rodríguez | 205 40 | 49 29 | 254 69 | 89 14 |
| 3476 | Juan García Lijó | 578 47 | 156 18 | 734 65 | 257 12 |
| 3477 | Mariano García Torbado | 634 28 | 101 48 | 735 76 | 257 51 |
| 3478 | Vicente Martínez Echandorena | 483 08 | 111 10 | 594 18 | 207 96 |
| 3479 | Fernando Moreno Codornin | 142 34 | 2 84 | 145 18 | 50 81 |
| 3480 | Modesto Martínez Mosquera | 267 76 | 72 29 | 340 05 | 119 01 |
| 3481 | Justo Paz Cruz | 558 43 | 28 67 | 587 10 | 205 48 |
| 3482 | Guillermo Romero Guerrero | 349 90 | „ | 349 90 | 122 46 |
| 3483 | José Rodríguez Fernández | 313 85 | 57 49 | 370 34 | 129 61 |
| 3484 | Juan Rivera Montero | 239 47 | 31 13 | 270 60 | 94 71 |
| 3485 | Pío Ramos García | 95 42 | 19 08 | 114 50 | 40 07 |
| 3486 | Pedro Ramón López | 39 62 | 7 52 | 47 14 | 16 49 |
| 3487 | Ramón Roura Verdeguer | 616 15 | 123 83 | 742 98 | 260 04 |
| 3488 | Tirso Rico Carreras | 1098 84 | 76 56 | 1170 40 | 409 64 |
| 3489 | José Samper Asín | 375 67 | 7 51 | 383 18 | 134 11 |
| Total. | | 10089 94 | 1627 02 | 11716 96 | 4100 81 |

Madrid 17 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

Número 1310

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Circular

En vista de lo que ha manifestado á este Centro el Inspector de primera enseñanza de Pontevedra en comunicación de 25 del actual respecto á los diferentes casos en que algunas Maestras interinas y propietarias de aquella provincia, para sustraerse á la obligación

inexcusable de estar al frente de sus Escuelas, solicitan licencia de la Junta de Instrucción pública en el momento que el referido funcionario, conocida su falta, se propone corregirla, intentando eludir por este medio toda responsabilidad; y como quiera que esto mismo puede ocurrir, y acaso ocurra, en otras varias regiones, esta Dirección general, en su deseo de evitar los perjuicios que se causarían á la enseñanza con semejante proceder, que repetido constituiría un lamentable abuso, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que al conceder los Alcaldes licencia por ocho días á los Maestros, les hagan entender la obligación que tienen de dejar un suplente en la Escuela, el cual deberán designar en el acto de solicitarla, para los efectos prevenidos en la regla 7.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864, dando cuenta uno y otros, bajo su más estrecha responsabilidad, á la Junta provincial de Instrucción pública.

2.ª Las licencias que concedan los Alcaldes á los Maestros, se considerarán caducadas, si al día siguiente de su concesión no empezaren á hacer uso de ella, y á los cinco las que otorguen las Juntas provinciales de Instrucción pública.

3.ª A ningún Maestro ni Maestra, fuera del caso de enfermedad debidamente justificada, se les concederá por los Alcaldes ó por las Juntas provinciales más de una licencia en el periodo de seis meses.

4.ª Para la concesión de las licencias que los Maestros soliciten de las Juntas de Instrucción pública, se pedirá informe al Inspector de primera enseñanza, que le evacuará en el preciso término de tercero día, teniendo en cuenta los antecedentes profesionales de los interesados.

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de...—Sr. Inspector general y Sres. Inspectores de primera enseñanza.

Núm. 1328

A la mayor brevedad posible se servirá V. S. disponer que la Secretaría de esa Junta remita á la Inspección general de primera enseñanza copia de los escalafones de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esa provincia últimamente rectificadas, y caso de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, enviará el ejemplar ó ejemplares correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de...

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Caja de Huérfanos de la Guerra

Núm. 1322

Anuncio.—Circular

El deseo que anima á este Consejo de dar la mayor publicidad posible á la existencia de un donativo de 18.123 pesetas 65 céntimos que el elemento militar de Santiago de Cuba ha remitido, para aliviar desgracias sentidas en las familias por los últimos sucesos de Melilla, se hace saber por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las viudas, inutilizados y huérfanos que hayan resultado de dichos sucesos, soliciten del excelentísimo señor Capitán General de Ejército, Presidente del indicado Con-

sejo, el auxilio que les corresponde percibir, con arreglo á la Real orden de 24 de Marzo último, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 65 del año actual, y acuerdo tomado en sesión de 31 del mencionado mes de Marzo.

A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

Los inutilizados, certificado oficial que justifique la inutilidad, ó copia autorizada de su licencia ó filiación.

Las viudas, acta de su casamiento, por el Registro civil, certificado de defunción del causante y fé de vida.

Los huérfanos, acta de nacimiento y certificado de existencia.

El General Secretario, Antonio Puig.

Diputación provincial de Córdoba

NUMERO 1314

CONTADURIA—BENEFICENCIA

RESUMEN del gasto hecho por víveres y medicinas en los cuatro establecimientos benéficos, y precio á que han salido las estancias durante el mes de Enero último.

| | Pesetas | Pesetas |
|--|----------|----------|
| HOSPITAL DE CRONICOS | | |
| Pan carne y varios víveres | 3561 49 | |
| Medicinas, deducidas 98.89, importe de las suministradas al Hospicio | 202 12 | 3763 61 |
| Son baja de la anterior suma: | | |
| Por 403 estancias á 1.50 pesetas cada una, causadas por ocho hermanas de la Caridad y cinco dependientes | | 604 50 |
| Total á distribuir | | 3159 11 |
| Y habiéndose causado 3.633 estancias, resulta la de cada acogido á 0.869 pesetas | | |
| CASA SOCORRO HOSPICIO | | |
| Pan, carne y víveres | 7735 10 | |
| Botica | 58 10 | 7793 20 |
| Son baja: | | |
| Por 660 estancias á 1.50 pesetas una, causadas por diez y seis hermanas de Caridad y seis dependientes | | 990 |
| Total á distribuir | | 6803 20 |
| Y siendo 17.215 estancias las causadas, corresponde á cada una á 0.395 pesetas | | |
| HOSPITAL DE AGUDOS | | |
| Pan, carne y víveres | 10193 19 | |
| Botica | 1653 99 | 11847 18 |
| Son baja: | | |
| Por 744 estancias á 1.50 pesetas, causadas por diez y siete hermanas de Caridad y siete dependientes | | 1116 |
| Total á distribuir | | 10731 18 |
| Y habiéndose causado 12.334 estancias, sale cada una á 0.87 pesetas | | |
| CASA CENTRAL DE EXPOSITOS | | |
| Pan, carne y víveres | 4178 08 | |
| Son baja: | | |
| Por 1862 estancias á 1.50 pesetas, causadas por las hermanas, amas, parturientas y sirvientes | | 2703 |
| Total á distribuir | | 1475 08 |
| Cuya cantidad, aplicada á 3.429 estancias, resulta cada una á 0.43 pesetas. | | |

Córdoba 5 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, C. Manzanares.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1332

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 7 del corriente, para la liquidación y abono de los suministros verificados en el mes de Abril último, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Pesetas

| | |
|--------------------------------|------|
| Ración de pan de 70 decágramos | 0 31 |
| Id. de cebada de 4 kilogramos | 0 78 |
| Id. de paja de 6 kilogramos | 0 33 |
| Kilogramo de leña | 0 06 |
| Id. de carbón | 0 11 |
| Litro de aceite | 0 77 |

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 9 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Carlos Manzanares.

DELEGAION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1321

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Miguel Martas Osorio, Agente ejecutivo que fué de la zona de Fuente Obejuna en esta provincia, según manifiesta la Alcaldía de Adamuz, en cuya autoridad municipal se delegó para la notificación de la sentencia dictada por la Dirección general del Tesoro público, en que se le requiere al pago de 58726 pesetas é intereses de demora, se cita, llama y emplaza al referido señor Martas Osorio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, se persone en esta Delegación de Hacienda, para que le sea notificada la aludida sentencia, advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin que haya tenido efecto su presentación, se le declarará en rebeldía y se le harán las notificaciones sucesivas en los estrados de estas oficinas.

Córdoba 5 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Ortega.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1313

RECAUDACION

Posesionado del cargo de Recaudador auxiliar de Contribuciones D. Vicente Bregante, por indisposición del José Pérez y Oghietti, nombrado en 1.º del actual, se hace público para conocimiento general de los contribuyentes y autoridades de los pueblos de Obejo y Villaviciosa, conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1883.

Córdoba 9 de Mayo de 1894.—El Tesorero, Federico R. Santamaria.

VALENZUELA

NUMERO 1324

ESTADO presupuesto de las especies de consumo para el arriendo de las en él comprendidas, el día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de las 15621 pesetas 50 céntimos y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

| | UNIDAD DE CADA ESPECIE | PRECIO DE TARIFA de cada unidad | | Cuota para el Tesoro | | 100 por 100 recargo municipal | | TOTAL general | |
|------------------------------------|------------------------|---------------------------------|----------|----------------------|------|-------------------------------|------|---------------|------|
| | | Pesetas | Céntimos | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| Carne de hebra fresca, lana y pelo | 3116 kilogramos | | 05 | 155 | 78 | 155 | 78 | 311 | 56 |
| Idem de cerda en fresco | 11888 idem | | 08 | 952 | 90 | 952 | 90 | 1905 | 80 |
| Idem saladas | 1845 idem | | 11 | 202 | 95 | 202 | 95 | 405 | 90 |
| Aceite de oliva y petróleo | 24110 idem | | 08 | 1928 | 80 | 1928 | 80 | 3857 | 60 |
| Aguardientes y licores | | | | 540 | 50 | 540 | 50 | 1081 | |
| Vino de todas clases | 76570 litros | 100 litros | 2 50 | 57 | 13 | 957 | 13 | 1914 | 25 |
| Vinagre | 69285 idem | 100 idem | 1 | 346 | 42 | 346 | 42 | 692 | 84 |
| Trigo y sus harinas en pan | 433400 kilogramos | 100 kilogramos | 1 | 2167 | 24 | 2167 | 24 | 4334 | 48 |
| Jabón duro y blando | 826 idem | | 07 | 288 | 79 | 288 | 79 | 577 | 56 |
| Sal | | | 09 | 540 | 50 | | | 540 | 50 |
| Total. | | | | 8081 | | 7540 | 50 | 15621 | 50 |

basta, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado.

Para tomar parte en el remate, los licitadores habrán de consignar previamente en la Depositaria municipal una cantidad igual por lo menos al 2 por 100 de la que sirve de tipo; y una vez aprobado definitivamente el remate, constituirán fianza hipotecaria en fincas rústicas ó urbanas, á satisfacción del Ayuntamiento, suficientes á garantir la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, y si así no conviniere, consignarán á título de fianza, en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización oficial, el importe de dos dozavas partes.

Y para notoriedad del público, se fija el presente en Montilla á 9 de Mayo de 1894.—Miguel Márquez del Real.—P. M. de S. S., José García Moyano, Secretario.

VILLAHARTA

Núm. 1329

Don Emeterio Gavilan Galán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan, con venta á la exclusiva, las especies de consumo de vino, aguardiente, alcohol y licores, carnes de cerdo, carnes de hebra y aceites de todas clases, y á venta libre todas las demás especies, para cubrir el encabezamiento y recargos en el próximo año de 1894-95.

Dicho arriendo tendrá lugar en esta villa el día 24 de Mayo actual y hora de las diez de su mañana á las dos de su tarde, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable depositar el 2 por 100 del tipo señalado á cada grupo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Villaharta 9 de Mayo de 1894.—Emeterio Gavilan.

BAENA

Núm. 1336

Don Rafael Reyes y León, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando vacantes las dos plazas de Médico titular que existen en esta población, dotadas con el sueldo anual de 995 pesetas cada una, y al objeto de proveerlas con arreglo al reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891, se anuncia por medio del presente para que los Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á ello, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto.

Baena 8 de Mayo de 1894.—Rafael Reyes.

Estadística

Sanidad

Núm. 1335

Fallecimientos ocurridos el día 8 de Mayo

| PARROQUIAS | SEXO | ESTADO | EDAD | ENFERMEDADES |
|--------------|--------|---------|---------|---------------------|
| San Pedro | Varón | Viudo | 78 años | Pulmonía |
| Santa Marina | Idem | Soltero | 20 días | Falta de desarrollo |
| Idem | Hembra | Soltera | 2 meses | Bronquitis |
| San Pedro | Idem | Liem | 2 años | Raquitismo |
| Catedral | Varón | Casado | 68 | Insuficiencia |
| Idem | Idem | Soltero | 3 meses | Atrepcia |
| San Nicolás | Hembra | Soltera | 13 años | Apoplejia |
| Catedral | Idem | Viuda | 74 | Prenmonía |

DIA 9 DE MAYO

| PARROQUIAS | SEXO | ESTADO | EDAD | ENFERMEDADES |
|--------------|--------|---------|---------|--------------|
| Santa Marina | Varón | Soltero | 50 años | Hemorragia |
| San Andrés | Idem | Casado | 30 | Tuberculosis |
| Catedral | Hembra | Casada | 48 | Pulmonía |
| Idem | Varón | Soltero | 6 | Hipertrofia |
| Idem | Hembra | Soltera | 1 mes | Anemia |

Córdoba 9 de Mayo de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

RUTE

Número 1315

Don Rafael Mangas Ubeda, primer Teniente de Alcalde y encargado en tal Alcaldía por ausencia del propietario en esta villa.

Hago saber: que consignada en el presupuesto formado para el periodo económico de 1894 á 95 la cantidad de 1690 pesetas para atender al servicio del alumbrado público de esta población en los meses que, por acuerdo del Ayuntamiento, habrá de realizarse tal servicio, se ha dispuesto abrir subasta para el arrendamiento del mismo, bajo el tipo de mencionada canti-

dad y en las condiciones extendidas al efecto y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas por quien lo estime oportuno, habiéndose señalado para su único remate, si hubiere postor, el domingo 3 de Junio próximo en que vencen los treinta por que se abre la licitación, que se sujetará al Real decreto de 4 de Enero de 1883, muy especialmente en su artículo 17, base 3.ª, en pujas á la llana y proposiciones verbales, según la 4.ª del mismo artículo, realizándose todo en estas Casas Capitulares, principiándose á las diez

para terminarlo á las doce de la mañana de citado día, ante mi autoridad y comisión de Ayuntamiento prevenida en dicho Real decreto.

Rute 5 de Mayo de 1894.—Rafael Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

MONTILLA

Núm. 1316

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada ayer, en unión de contribuyentes asociados, ha adoptado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por un periodo de tres años, como medio de hacer efectivo el encabezamiento correspondiente á esta ciudad, durante expresado tiempo.

En su virtud, se anuncia por el presente que el acto del remate tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día veinte y seis del corriente, de doce de la mañana á una de la tarde, ante una comisión, compuesta de los señores Alcalde, Regidor Síndico y un Concejal, con asistencia de Notario público.

La subasta se verificará por el procedimiento de pujas á la llana.

El tipo del remate consiste en pesetas 259685 y 43 céntimos, y no se admitirá postura en baja de dicha cantidad, que corresponde al cupo de todas las especies sujetas al adeudo, incluso aguardiente, alcohol y licores é impuesto sobre sal, aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el 100 por 100 de recargo municipal autorizado para dichas especies, menos la de sal.

El pliego donde constan las condiciones que servirán de base para la su-

JUZGADOS

PUERTO DE SANTA MARIA

Número 1260

EDICTO

Don José Ricardo Romero y Juárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en causa que en este Juzgado se instruye, sobre hurto de una yegua, del cortijo rombrado de Guerra, término de Puerto Real, de la pertenencia de D. José Díaz de la Barcena y Cabezas, contra José González López (a) Joselete, se tiene acordado recibir declaración á un individuo, cuyo nombre se ignora, y del que sólo se sabe que llevaba pan á Sevilla en tres de Diciembre anterior, y que es alto, moreno, y como treinta y tres años; y á otro cuyo nombre también se ignora, y del que sólo consta que á principios de Diciembre del año último, compró en el arrecife de Córdoba á Almodóvar del Rio por precio de nueve duros una jacamediana, negra, al dicho procesado.

Y como quiera que hasta la fecha y apesar de las averiguaciones practicadas se ignora el paradero de los referidos sujetos, en este día se ha acordado llamarlos por medio de edictos, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, según se tiene acordado en dicha causa; apercibidos si no lo verifican, de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa Maria 28 de Abril de 1894.—J. Ricardo Romero.—El actuario, Andrés Ortiz.

CORDOBA

Número 1267

Don Emilio Fleury de La Calle, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego José Mendoza y Palomares, natural y vecino de Ibros, hijo de Domingo y Lorenza, de veinte y un años, soltero, panadero, con alguna instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, plaza de la Compañía número siete, ó en las cárceles de este partido, para oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por estafa, y extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta, y un día más de detención, en equivalencia de la indemnización; previniéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo, procedan á la busca y captura del mencionado Diego José Mendoza, y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel correccional de esta ciudad, á disposición de mi autoridad, para que extinga antedicha condena.

Dada en Córdoba á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Emilio Fleury.—De orden de S. S., Federico Duarte.

BAENA

Número 1312

Don Segundo Achútegui y Gelos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, al sorteo de los seis vocales, que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de elección de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo; señalándose para la celebración de aquel, el tercer día siguiente al en que aparezca publicado el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Y para su publicidad, se expide el presente en Baena á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Segundo Achútegui.—El Secretario, José Santano.

PUERTO PRINCIPE

Número 1275

Don Miguel Abril Armiñan, primer teniente del segundo Batallón del Regimiento infantería de Tarragona y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera Compañía del mencionado Batallón y Regimiento, Vicente Paredes Villarreal, de treinta y ocho años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro setecientos quince milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, á quien de orden del excelentísimo señor Capitán general de este distrito estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de Justicia militar, por el presente, cuarto edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Vicente Paredes Villarreal, para que en el término de sesenta días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Vigía, que ocupa dicho regimiento en Puerto Principe, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio á que diese lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el suyo S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de hallarlo lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba.

Puerto Principe 26 de Marzo de

1894.—El primer teniente, Juez instructor, Miguel Abril.

LUCENA

Número 1281

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por hurto de un burro, se cita á Juan Cañas, vecino de esta ciudad y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la Cárcel Nacional, para recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Lucena veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

HINOJOSA DEL DUQUE

Número 1284

Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y Canónico, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido y una mujer, al parecer gitana, de estatura regular, cara delgada, ojos negros y grandes, dientes muy blancos, que vestía salla de listas verticales y representa unos veinte y ocho á treinta años, que el día veinte y siete de Abril último, á las cuatro de la tarde, robaron á doña Antonia Dones y Ramírez, vecina de Belmez, el dinero y efectos que á continuación se dirá, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta* oficial, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en sumario que por dicho robo instruyo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos y captura de los expresados sujetos, que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Hinojosa del Duque á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero.

Efectos robados

Medio aderezo de oro con perlas y el alfiler ó medallón con una pajarita en el centro.

Dos monedas de oro de ochenta pesetas con el busto de Carlos IV, una de ellas con una mancha en la parte inferior del busto.

Unas cincuenta pesetas en monedas de á cinco, cuyos fondos los contenía un portamonedas, que dejaron, así como el estuche que contenía las alhajas.

Un mantón de merino negro con flecos de seda; y

Una falda de percal.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Número 1331

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 21 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de 1.ª clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie esesoramiento de peritos.

Córdoba 9 de Mayo de 1894.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 21 del actual, á las diez de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.ª, bueno y claro.

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 9 de Mayo de 1894.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Sección de anuncios

En la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las secretarías municipales.

Formularios para cuentas de Alcaldía y Depositaria municipal, presupuestos, liquidaciones, cartas de pago y cargaremes, libramientos, balances, cuentas trimestrales, etc. etc.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.